

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. SERGIO MONTES  
CARRILLO.

**DENUNCIADA:** C. PABLO AMÍLCAR  
SANDOVAL BALLESTEROS

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS  
ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O  
CAMPAÑA ELECTORAL Y POSICIONAMIENTO  
DE IMAGEN.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de octubre del dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con veinticinco minutos de este propio día, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio número 237/2020, signado por el Ciudadano Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, mediante el cual remite en copia simple un formato de registro de candidatos, así como copia simple de una credencial para votar, asimismo, siendo las diecisiete horas con veinte minutos de este propio día, se recibió el escrito signado por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, a través del cual da contestación al requerimiento inserto en proveído de fecha diecisiete de octubre del año en curso. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, a diecinueve de octubre del dos mil veinte.

**VISTA,** la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido en tiempo y forma, el oficio número 237/2020, signado por el Ciudadano Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, mediante el cual remite en copia simple un formato de registro de candidatos, así como copia simple de una credencial para votar, documentos de los cuales se desprende un domicilio particular del ciudadano

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, mismo que corresponde al ubicado en "And. Coral Blanco, Manzana 9, Lote 9, Colonia Ex campo de tiro, Acapulco de Juárez Guerrero", asimismo, se tiene por recibido en tiempo y forma, el escrito signado por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, a través del cual da contestación al requerimiento inserto en proveído de fecha diecisiete de octubre del año en curso; por tanto, agréguese los documentos de cuenta y sus anexos a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN.** Ahora derivado de que mediante acuerdo de diecisiete de octubre del año en curso, se ordenó requerir al denunciante a efecto de que precisara precise el link, sitio o vínculo de internet en el cual se alojaba la publicación contenida en la cuenta personal de la Diputada Mariana García Guillen, de la red social Facebook, con la finalidad de que esta autoridad sustanciadora contara con los elementos suficientes para desplegar su facultad de investigación y en vista de que el denunciante, mediante escrito de cuenta, precisó el link, sitio o vínculo de internet en el cual se aloja la publicación denunciada; con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados, con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, para que a la brevedad posible realice la inspección del sitio, link o vínculo de internet siguiente:

1. <https://www.facebook.com/marianagargui>

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de la publicación a la que hizo referencia el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, razón por la cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción del referido medio de prueba. Para mayor eficacia de la medida aquí decretada, se ordena remitir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, copia del escrito de queja y/o denuncia, así como del escrito mediante el cual el denunciante desahogó el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de octubre pasado.

En otro orden, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, requiérase atentamente al titular responsable y/o encargado de despacho de la Delegación Estatal de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, a efecto de que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se encuentre notificado de este acuerdo, informe lo siguiente:

1. Si actualmente el ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, continua desempeñando el cargo de Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero, o bien, si en sus archivos obra licencia y/o renuncia del referido ciudadano a dicho cargo.
2. En cualquier caso, remita el soporte documental respectivo.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se apercibe al titular, responsable y/o encargado de despacho de la Delegación Estatal de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4,344 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional) monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

**TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este proveído por oficio al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y al titular responsable y/o encargado de despacho de la Delegación Estatal de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal; y, por estrados a las partes y al público en general de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

**(AL CALCE DOS FIRMAS LEGIBLES. RUBRICAS)**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2020

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo, Guerrero, veinte de octubre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PES/004/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral y posicionamiento de imagen; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



**IEPC**  
GUERRERO  
COORDINACIÓN DE LO  
CONTENCIOSO  
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.